

AUTORIZA CONTRATO DIRECTO CON CARLO ALEJANDRO NICANOR GUTIERREZ ARAVENA EIRL, EL SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE SUBVENCION ESCOLAR, SEGÚN SE INDICA.

INDEPENDENCIA, 13 SEP 2017

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 3731

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: El memorándum N° 633 de fecha 31 de Agosto de 2017, del Director de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. La Ley N° 19.886 sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 8, letra g);

“Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:

g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley.”

II. El Decreto N° 250, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 10°, N°7, letra f);

“Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:

N° 7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:

f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.”

III. La Directiva de Contratación Pública N° 10, Instrucciones para la utilización del Trato Directo, punto 3, número 8 letra f).

“Casos en que procede el trato directo:

8. Contrataciones en que la naturaleza de la negociación hace indispensable utilizar el trato directo, de conformidad con los siguientes criterios y casos:

f) cuando la magnitud e importancia de la contratación hace indispensable recurrir a un proveedor determinado. En este caso se establecen tres requisitos que deben concurrir conjuntamente:

- Magnitud e importancia de la contratación;
- Que se trate de un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y/o servicios requeridos y;
- Que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Que el trato directo es un proceso de compra excepcional y que la Municipalidad respalda su uso en una **resolución fundada que autoriza su procedencia** considerando:

1. Que, el Departamento de Administrativo de Educación Municipal (DAEM) requiere efectuar la contratación del Servicio de Recuperación de Subvención Escolar, por el periodo de cinco años contados hacia atrás, toda vez que respecto del periodo indicado se ha determinado la posibilidad de cobrabilidad y recuperación de los referidos subsidios.

2. Que, la magnitud e importancia de la referida contratación se denotan en el objeto de la misma, esto es, el recupero de las sumas de dinero derivadas de la subvención escolar. Así, atendido el objeto de la contratación, resulta absolutamente necesario contratar los servicios de un proveedor que dé certeza de la eficacia y eficiencia de su gestión. En razón de lo anterior y considerando la magnitud de los montos cuyo cobro y recuperación se pretenden, aunado a la importancia que implica la contratación del servicio de recuperación de subsidio educacional para este ente edilicio, hacen indispensable recurrir a un proveedor determinado que dé garantías de una adecuada ejecución del servicio indicado, pues dichos recursos en términos generales están destinados al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación.

3. En tal sentido, el proveedor Carlo Alejandro Nicanor Gutiérrez Aravena EIRL es quien cumple de mejor manera con los requerimientos para la prestación del servicio aludido pues cuenta con profesionales altamente calificados para la gestión del servicio requerido y cuenta con vasta experticia en la materia, circunstancia que ha sido comprobada por este ente edilicio, otorgando con ello confianza y seguridad, derivada de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos. En efecto, ha prestado servicios de similares características para la Corporación Municipal de Melipilla, Corporación de Desarrollo Social de Buin, Corporación de Educación y Salud de Isla de Maipo, entre otros, obteniendo el recupero de las subvenciones de escolaridad de manera eficiente y rápida, sin que existan reclamos u observaciones por parte de dichos beneficiarios, según se desprende de los documentos tenidos a la vista y que son parte integrante del presente memorándum, y que avalan su experiencia y expertice. Además, aborda de manera integral la identificación y evaluación de incidencia financiera del proceso operativo de recuperación de subvenciones de escolaridad, determinando el impacto en los flujos de caja, promoviendo medidas preventivas y/o correctivas para limitar efectos actuales y futuros.

4. Las circunstancias antedichas indudablemente posicionan al proveedor antes individualizado, Carlo Alejandro Nicanor Gutiérrez Aravena EIRL, en una situación especial respecto de otros proveedores del mismo servicio que llevan a esta unidad a concluir que no existen otros proveedores que otorguen igual seguridad y confianza en la prestación del servicio requerido.

5. En razón de lo expresado, la Dirección de Asesoría Jurídica estima que corresponde contratar directamente los servicios del proveedor Carlo Alejandro Nicanor Gutiérrez Aravena EIRL, por aplicación de las causales contempladas en el artículo 8 letra

g), de la Ley 19.886 en relación con el artículo 10, numeral 7, letra f) del Reglamento de dicho cuerpo legal.

DECRETO

1.- **AUTORIZASE**, contrato directo con la empresa **Carlo Alejandro Nicanor Gutiérrez Aravena EIRL**, RUT: 76.314.331-7, representada legalmente por Carlo Alejandro Nicanor Gutiérrez Aravena, Rut. [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Chaiten N° 314, de la comuna de Talagante, el servicio de Recuperación de Subvención Escolar, por el periodo de cinco años contados hacia atrás a contar de la fecha de suscripción del correspondiente contrato.

2.- **EL VALOR DE LOS SERVICIOS** corresponde al 30% de los recursos efectivamente recuperados por concepto de subvención escolar durante el periodo antes indicado y que sean ingresados a las arcas de la Municipalidad.

3.- **LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**, redactará el contrato respectivo teniendo en consideración:

Multas: La Municipalidad de Independencia, podrá cursar multas de conformidad con la siguiente tabla:

Incumplimiento	Multa
Por incumplimiento de una orden del Inspector Técnico.	1 UTM por día de atraso

Duración del Contrato: El plazo de prestación del servicio será de un año a contar de la fecha de suscripción del correspondiente contrato.

Pago: Un solo pago contra la recepción conforme de la factura la que debe estar visada por la Inspección Técnica del Servicio y acompañada del Decreto que autoriza la contratación directa, contrato, decreto que aprueba el contrato y la Orden de Compra que informa el Decreto Alcaldicio Exento que aprueba la contratación directa en comento.

4.- **LA FISCALIZACIÓN** de los servicios estará a cargo del Departamento de Administrativo de Educación Municipal (DAEM), cuyo Director designará a un funcionario para que ejecute la labor de Inspector Técnico del Servicio, sin perjuicio de otros mecanismos de control que estime necesarios implementar.

5.- **SIN PERJUICIO** de lo anterior, la Secretaria Comunal de Planificaciones, a través del Encargado de Licitaciones informará de la presente contratación en el Portal del Sistema de Compras y Contratación del Sector Público, dentro del plazo de 24 horas de dictado el presente decreto alcaldicio, para los efectos previstos en el artículo 8º de la ley N° 19.886.

6.- **IMPUTESE** el gasto derivado del presente decreto alcaldicio exento al ítem 215-22-08-009-000-000, Servicios de Pago y Cobranza.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones que correspondan e Interesado, y hecho, **ARCHÍVESE**.



[Handwritten signature]
FRANCO GUERRA CISTERNAS
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



[Handwritten signature]
ALCALDE
GONZALO DURAN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

[Handwritten initials]
FSC/EMB/CCF/SDB/módb.

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Control - Administración y Finanzas -
SECPLA - DAEM - Of. de Partes